

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " JUAN
MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO COMPANIA LIMITADA".-

CUANTIA: S/. 10'000.000,00.-

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy veintisiete de Marzo de mil
novecientos noventa y siete, ante mi doctor Galo Castro Muñoz,
Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores
Licenciado JUAN IGNACIO MEDINA LOZANO, divorciado; LAURA LIBIA
MEDINA LOZANO, soltera; y ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO,
soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de su
respectivas cédulas de identidad, capaces para obligarse y
contratar, vecinos del lugar, plenamente identificado por mí,
me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
presenta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En
el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase
incorporar una de Constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-
Intervienen en la celebración de la presente escritura pública,
los señores: Licenciado Juan Ignacio Medina Lozano, con cédula
de ciudadanía número uno uno cero dos cuatro tres ocho siete
dos seis (1102438726); señorita LAURA LIBIA MEDINA LOZANO, con
cédula de ciudadanía número uno uno cero tres tres cuatro siete
uno nueve nueve (1103347199); y señor Alvaro Oswaldo Medina
Lozano, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos ocho
seis ocho tres cero cinco (1102863305), los comparecientes,
manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
el primero divorciado, los siguientes solteros, domiciliados



en esta ciudad de Loja, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen; la Compañía de Responsabilidad Limitada "Juan Medina Construcciones y Comercio CIA. Ltda", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " JUAN MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA" CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada "JUAN MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y finalidad, la construcción de obras Civiles en general, planificación, ejecución de programas y proyectos, construcción de carreteras, puentes, caminos, construcción de programas habitacionales, obras sanitarias, estanques, viveros; canales de riego, reservorios, construcción de muros, movimientos de tierra; ejecución de proyectos de riego, o construcción, preparación y mantenimiento de terrazas, estructura de protección y conservación en los proyectos de construcción y comercialización de todo material para la construcción y para cumplir sus fines, podrá ejercitar todo acto civil, mercantil, permitidos por las Leyes. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica, realizar importaciones o exportaciones a fin con su objeto social, si ello es conveniente a sus intereses y tiene facultades para

abrir dentro del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTICULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular, la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,00/100 (S/. 10'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de cinco mil sucres cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la reunión, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales,



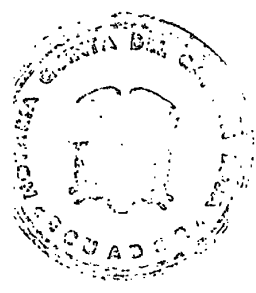
salvo en resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime, del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones pertinentes de la Ley, los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se

extenderá una nuevo. La compañía, formará forzosamente un fondo de reserva por los menos igual al veinte por ciento del capital social, agregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efecto de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Las obligaciones de los socios: Doce punto Uno.- Las señaladas en la Ley de Compañías; Dos punto dos.- Cumplir con las funciones, actividades y deberes, que les asignase la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; Doce punto tres.- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y Doce punto cuatro.- Las demás que señalen estos Estatutos.- ARTICULO TRECE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Trece punto uno.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Trece punto dos.- Elegir y ser elegido para los órganos de Administración; Trece punto tres.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; Trece punto cuatro.- Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO CATORCE.-



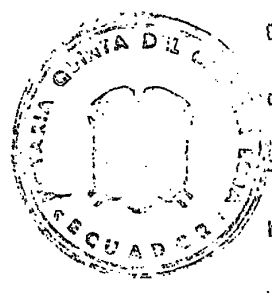
La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DIECISEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año dentro, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinaria como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso

contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las



que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles sus remuneración, y removerlos por causas justificadas o con la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el Presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la

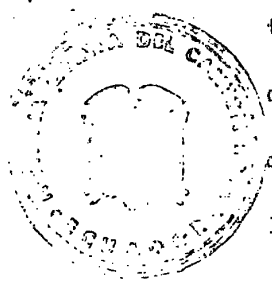
Compañía; m) Las demás que señale la ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente. ARTICULO VEINTISIETE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la



gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de cincuenta salarios mínimos vitales las hará conjuntamente con el presidente; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; estos estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la

sección once, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. DECLARACIONES.- El capital social con el que se constituye la Compañía "JUAN MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA. LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El Licenciado Juan Ignacio Medina Lozano, Un mil ochocientas participaciones de Cinco mil sucres cada una, con un valor total de Nueve millones de sucres. La señorita Laura Libia Medina Lozano, cien participaciones de Cinco mil sucres cada una, con un valor total de Quinientos mil sucres; el señor Alvaro Oswaldo Medina Lozano, cien participaciones de Cinco mil sucres cada una, con un valor total de Quinientos mil sucres. Total Dos mil participaciones de Cinco mil sucres cada una, que dan un total de Diez Millones de Sucres,00/100, valor que ha sido depositado en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco del Azuay Sucursal en Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios por unanimidad nombran al Licenciado Juan Ignacio Medina Lozano, se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designará Presidente y Gerente de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. Atentamente.- f) Dr. Luis Arroyo Cabrera. ABOGADO. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los -





banco
del
azuay

DEPOSITO N° 1050

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de Loja JUAN IGNACIO MEDINA LOZANO

la cantidad de NUEVE MILLONES DE SUCRES, 00/100

SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía

JUAN MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA LIDA"

cuyo domicilio será la ciudad de LOJA

Loja,
~~Loja~~, a 26 de marzo de 1997

p. BANCO DEL AZUAY
POR EL BANCO DEL AZUAY
EXCELSAL EN LOJA

Sr. ~~Roberto A. Novillo~~
OFICIAL DE CREDITO





banco
del
azuay

DEPOSITO N^o 1049

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido de SR. ALVARO OSWALDO MEDINA LOZANO

la cantidad de QUINIENOS MIL SURES,00/100

SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía

"JUAN MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA LIDA,"

cuyo domicilio será la ciudad de LOJA

Loja,
~~XXXXXX~~, a 26 de marzo 1997 de 19

p. BANCO DEL AZUAY





banco
del
azuay

10

DEPOSITO N° 1048

EL BANCO DEL AZUAY, certifica haber recibido, de SRIA. LAURA LIBIA MEDINA

LOZANO

la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRÉS, 00/100

SUCRES

como depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía

"JUAN MEDINA CONSTRUCCIONES Y COMERCIO CIA LTDA."

cuyo domicilio será la ciudad de LOJA

Loja,
~~26~~ a 26 de MARZO de 19 97

p. BANCO DEL AZUAY



Concuerta con sus originales, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel de su original, las mismas que se encuentran agregadas a la matriz de esta escritura. Loja, 27 de Marzo de 1997 .-



Dr. Castro Muñoz
Notario Pto del Cantón Loja

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución con Nro. 97-3-2-1-088, de fecha 3 de abril de 1997, en donde dispone se proceda a sentar razón al margen de la escritura pública, la aprobación de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Juan Medina Construcción Cia. Ltda.".- Loja, a 14 de abril de 1997.



Dr. Castro Muñoz
Notario Pto del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -
Econ. René Bueno Encalada, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUEN-
CA (E), en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución
Aprobatoria No. 97-3-2-1-088, procedo a inscribir la Escri-
tura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE -
1997, bajo la partida No. 142, y anotada en el repertorio -
con el No. 1041, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria
de fecha 3 de abril de 1997.

Loja, 14 de abril de 1997.





Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA